



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

VISTO:

- Oficio N° 52-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-41];
- Oficio N° 26-2025-MDP/OGA [37846-42];
- Informe N° 45-2025-MDP/GDS [37846-44];
- Oficio N° 87-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-45];
- Oficio N° 32-2025-MDP/OGA [37846-48];
- Informe N° 50-2025-MDP/OGAJ [37846-49];
- Oficio N° 169-2025-MDP/OGPP [37846-52];
- Informe Técnico N° 02-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-53];
- Oficio N° 47-2025-MDP/OGA [37846-55];
- Informe Legal N° 73-2025-MDP/OGAJ [37846-56];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las contrataciones complementarias, indica:

"174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas"

Que, de esta manera, el artículo 174 del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, para lo cual deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo, tales como: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado[1]; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en el artículo 8, numeral 8.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, señala: “ El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”;

Que, la OSCE mediante Opinión N° 085-2019-DTN de fecha 28 de mayo del 2019, indica en su numeral 2.3.2 señala lo siguiente: Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley. En ese sentido, bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria, es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica sobre el órgano del procedimiento de selección, lo siguiente: 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa Textualmente lo siguiente:

(...)



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, precisando lo siguiente: "48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, con Oficio N° 52-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-41] de fecha 24 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa a la Jefa de la Oficina General de Administración, que es de exclusiva responsabilidad del área usuaria la viabilidad del contrato complementario al proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MDP/CS-1, denominado "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024", por lo que de corresponder, el área usuaria deberá remitir un informe técnico sustentando el motivo de la viabilidad del Contrato complementario calculando los montos del contrato original, plazo o hasta que se agote el monto contractual, lo que ocurra primero, en los mismos términos y condiciones del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 26-2025-MDP/OGA [37846-42] de fecha 24 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración, SOLICITA al Gerente de Desarrollo Social, emita el informe técnico sustentando el motivo de la viabilidad del Contrato complementario calculando los montos del contrato original, plazo o hasta que se agote el monto contractual, lo que ocurra primero, en los mismos términos y condiciones del contrato original;

Que, mediante Informe N° 45-2025-MDP/GDS [37846-44] de fecha 28 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, concluye: (...) A la fecha es Viable realizar la emisión de un contrato complementario, ya que se han cumplido las condiciones establecidas en la normativa ARTICULO 174 DEL REGLAMENTO Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Se solicita comunicar a la Oficina de Abastecimiento continúe con la contratación complementaria de manera urgente ya que de acuerdo con normativa del PVL no se puede dejar desabastecido el Programa de Vaso de Leche, conforme a lo indicado en artículo 4 de la ley 27470, asimismo la contratación complementaria solo puede ser realizada por única vez y mientras dure el proceso de selección, por lo que este último debe realizarse lo más urgente posible y evitar posibles contingencias que puedan perjudicar a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche. Bajo su responsabilidad el desabastecimiento del mismo y que a fecha el programa vaso de leche se encuentra desabastecido;

Que, con Oficio N° 87-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-45] de fecha 30 de enero del 2025, el Jefe de la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina General de administración, que habiendo el area usuaria emitido la opinión técnica sustentando la viabilidad del contrato complementario corresponde derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría como órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de la entidad, a fin de que revise si se cumple con los presupuestos legales legales señalados en el artículo 174° del reglamento de contrataciones del estado, para su viabilidad;

Que, con Oficio N° 032-2025-MDP/OGA [37846-48] de fecha 31 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de administración, SOLICITA opinión legal para viabilidad de contrato complementario bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así mismo solicitándole a su despacho tenga a bien emitir OPINIÓN legal, con la finalidad de poder dilucidar si es procedente o improcedente lo solicitado por el JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, así como el procedimiento a seguir, a fin de que revise si se cumple con los presupuestos legales señalados en el artículo 174° del reglamento de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 50-2025-MDP/OGAJ [37846-49] de fecha 03 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ADVIERTE que no obra dentro de los actuados el documento donde la Municipalidad Distrital de Pimentel, notifique al contratista sobre la contratación complementaria al Contrato N° 000001-2024-MDP/GM [11508-1] de fecha 05 de febrero del 2024 y al Contrato N° 000002-2024-MDP/GM [12235 - 5] de fecha 05 de febrero del 2024, aunado a ello no se ha especificado el plazo, el monto y el equivalente del monto del contrato original. Asimismo, que si bien, en los actuados existe el informe técnico del área usuaria donde justifica la finalidad publica para la emisión de un contrato complementario, PRECISO que antes de emitir pronunciamiento legal, es necesario que la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la entidad, EMITA INFORME TECNICO donde precise si es viable o no perfeccionar un contrato complementario al Contrato N° 000001-2024-MDP/GM [11508-1] de fecha 05 de febrero del 2024 y al Contrato N° 000002-2024-MDP/GM [12235 - 5] de fecha 05 de febrero del 2024, en merito a lo establecido en el artículo;

Que, con Oficio N° 169-2025-MDP/OGPP [37846-52] de fecha 07 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que procedió a realizar la NOTA DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 00000000277, por el monto de S/ 42,541.95 soles, a fin de para llevar a cabo el contrato complementario derivado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2023-MDP/CS;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-MDP/OGA-OFAB [37846-53] de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, precisa que: *mediante Correo electronico de fecha 29.01.2025, requiere al contratista CONSORCIO CHUZAL, conformada por la (EMPRESA EL GRANO IDEAL DEL PERU E.I.R.L, y la EMPRESA GRUPO CEREGRAL CP E.I.R.L) que otorgue su conformidad en suscribir una contratación complementaria al CONTRATO N° 000001-2024-MDP/GM para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024 - ITEM N° 2" para , y así evitar el desabastecimiento de la referida adquisicion cubiertos por el actual contrato, manteniendo las mismas condiciones, términos y precios pactados en el contrato original. En respuesta, la Representante Común del CONSORCIO CHUZAL, mediante Carta S/N de fecha 29.01.2025, comunica la confirmación para suscribir la contratación complementaria hasta agotar el nuevo monto contractual o culmine el procedimiento de selección convocado, en los mismos términos y condiciones del contrato original. Aunado a ello, la Oficina de Abastecimiento mediante Correo electronico de fecha 29.01.2025, requiere al contratista COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE E.I.R.L que otorgue su conformidad en suscribir una contratación complementaria al CONTRATO N° 000002-2024-MDP/GM para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024 - ITEM N° 1" para , y así evitar el desabastecimiento de la referida adquisicion cubiertos por el actual contrato, manteniendo las mismas condiciones, términos y precios pactados en el contrato original. En respuesta, la Representante legal de la empresa, mediante Carta S/N de fecha 29.01.2025, comunica la confirmación para suscribir la contratación complementaria hasta agotar el nuevo monto contractual o culmine el*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

procedimiento de selección convocado, en los mismos términos y condiciones del contrato original. Asimismo, indica que procede la contratación complementaria al CONTRATO N° 000001-2024-MDP/GM con el CONSORCIO CHUZAL, conformada por la (EMPRESA EL GRANO IDEAL DEL PERU E.I.R.L, y al CONTRATO N° 000002-2024-MDP/GM con la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VAIDNE E.I.R.L, ambos derivados del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°5-2023-MDP/CS-, de conformidad con el artículo 174° del Reglamento, con la finalidad que la Entidad no se vea desabastecida. Sin embargo, precisa lo siguiente: i) Previo a la suscripción de la contratación complementaria, deberá necesariamente encontrarse culminado el plazo de ejecución contractual del CONTRATO N° 000001-2024-MDP/GM y CONTRATO N° 000002-2024-MDP/GM, antes no; ii) Conforme a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Social, se cumple cada una de las condiciones del artículo 174° del Reglamento, pues el monto de la contratación complementaria solicitada no supera el 30% del monto contractual, las condiciones de la contratación complementaria son las mismas del CONTRATO N° 000001-2024-MDP/GM y CONTRATO N° 000002-2024-MDP/GM, con lo cual se colige que se trata del mismo suministro de bienes, y además el contratista preservará las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación original (...);

Que, con Oficio N° 47-2025-MDP/OGA [37846-55] de fecha 11 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración, indica que habiendo subsanado lo solicitado por el documento de la referencia, se solicita emitir pronunciamiento legal, donde la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de la entidad, emitió su INFORME TECNICO N° 000002-2025-MDP/OGA-OFAB [37846 – 53] asimismo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite INFORME TECNICO N° 000002-2025-MDP/OGAOFAB [37846 - 53] concluyente donde se presupuestal para atender lo solicitado;

Que, con Informe Legal N° 73-2025-MDP/OGAJ [37846-56] de fecha 11 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la normativa de la contratación pública prevé como una herramienta excepcional para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato y otras condiciones que establece el referido dispositivo legal. Este contrato complementario solo puede contemplar un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, y su objeto solo puede ser el mismo bien o servicio de este último, y el contratista debe preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación original. En ese sentido, informa que se cumple las condiciones señaladas en el extremo del numeral 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es “con el mismo contratista”, “por única vez” y “en tanto culmine el procedimiento de selección convocado”, pues la prestación que es objeto de contratación corresponder al bien que fue materia de la contratación original, es decir se mantienen las mismas especificaciones técnicas del producto de los suministrado para el año fiscal 2024, correspondiente a leche evaporada entera en tarro y Hojuelas de Avena, Arroz, Cebada, Kiwicha con Leche Entera en Polvo con Omega 3 y 6 Enriquecida con Vitaminas y Minerales. Por tanto, resulta viable la APROBAR la contratación complementaria al Contrato N°000001-2024-MDP/GM (11508-1), y Contrato N°000002-2024-MDP/GM (12235-5), derivados del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2023-MDP/CS-1. Asimismo, concluye que se debe emitir el acto resolutorio de Gerencia Municipal;

Que, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo opinión del Informe Legal N° 073-2024-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación complementaria al Contrato N° 000001-2024-MDP/GM [11508-1] de fecha 05 de febrero del 2024, correspondiente a la contratación de "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024 del Ítem N° 02", y al Contrato N° 000002-2024-MDP/GM [12235 - 5] de fecha 05 de febrero del 2024, correspondiente a la contratación de "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO 2024", ambos derivados del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2023-MDP/CS-1, contabilizados a partir del mes de enero hasta febrero del 2025, equivalente al 16.12% del monto del contrato original, cuyo monto de la contratación complementaria no supera el 30% del monto contractual, y que será bajo las mismas condiciones del contrato original, a fin de atender la necesidad existente del área usuaria, el cual se encuentra debidamente justificado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante INFORME N° 000045-2025-MDP/GDS [37846 - 44] de fecha 28 de enero del 2025, el Informe Técnico N° 000002-2025-MDP/OGA-OFAB [37846 - 53] de fecha 11 de febrero del 2025 e Informe Legal N° 73-2025-MDP/OGAJ [37846-56], y en mérito lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 12/02/2025 - 12:24:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
ARTURO AGUILAR LARREA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
12-02-2025 / 11:05:49
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
12-02-2025 / 11:08:39
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
12-02-2025 / 11:05:09
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000023-2025-MDP/GM [37846 - 57]

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
12-02-2025 / 11:12:41

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
12-02-2025 / 11:04:38

- OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
JOSE CARLOS ZUÑE SILVA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
12-02-2025 / 11:25:44